



# CENTRO DE CONCILIACIÓN "POR UNA CONCIENCIA DE PAZ"

Resolución Directoral N° 475-2006-JUS/DNJ-DCMA

**Expediente No. 016-2009-CC/PCP.**

## **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 015-2009-CC/PCP**

En la ciudad del Cusco, a los ocho días del mes de Junio del año 2009, a las 10:00 horas, ante mi Víctor Ladrón de Guevara Ortiz de Orué, con DNI 40821239, en mi calidad de conciliador extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 18994, se presentó en forma conjunta con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, por una parte la Municipalidad Distrital de Echarate; con Registro Único del Contribuyente No. 20159368271, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N de la Ciudad de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco; representada mediante Resolución de Alcaldía No. 0412-2009-A-MDE/LC, de fecha 02 de Junio del 2009, por el Señor Asistente Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica Abogado Abel Joaquín Peña Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23992900, con domicilio legal en la Urb. Santa Mónica G-22 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, y de otra parte el Señor Jesús Silverio Ñaupá Sucapuca, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 01547714, con domicilio en la Comunidad Ñaupapampa del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno; en adelante simplemente LOS INVITADOS, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

### **DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA (S):**

1. Controversia surgida del Contrato No. 013-2009-ADS-A-DL-MDE/LC; derivada de la ADS No. 437-2008-CEP-MDE/LC, cuya buena pro ha sido informada el 27 de diciembre del 2008; recaída en el Ítem 02; para la adquisición de "Tubería PBC, Accesorios y Artículos de Ferretería".
2. Dentro de los artículos de ferretería; se encontraba 83 unidades de Losa Turca de Granito con Trampa Hidráulica; cuyo valor por unidad ascendía a la suma de S/. 120.00 (Ciento Veinte Nuevos Soles con 00/100); haciendo un total de S/. 9,960.00 (Nueve Mil Novecientos Sesenta Nuevos Soles con 00/100).
3. Con lo anteriormente expuesto el costo total de la adquisición ha sido de S/.45,614.00 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Catorce con 00/100)
4. Por un error material involuntario, se ha sobrevalorado el valor por unidad del referido accesorio; siendo el este precio, menor al consignado, tanto en las cotizaciones como en el mercado.

EL FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ECHARATE - LA CONVENCION - REGION CUSCO  
CERTIFICA: Que el presente documento es copia fiel de su Original, al que doy fe

FECHA: **09 JUN. 2009**

*Paulino Carbaljal Arroyo*  
PAULINO CARBAJAL ARROYO  
FEDATARIO TRIBUNAL RA N°116-2007-A-MDE/LC

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es idéntica a su original con la cual confronté  
Cusco, 08 JUN 2009



# CENTRO DE CONCILIACIÓN "POR UNA CONCIENCIA DE PAZ"

Resolución Directoral N° 475-2006-JUS/DNJ-DCMA

## ACUERDO CONCILIATORIO:

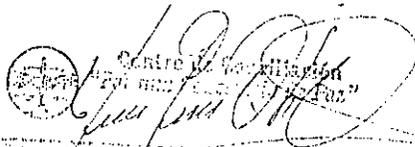
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o Conciliador se conviene en celebrar el Acuerdo en los siguientes términos; que regirán a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación:

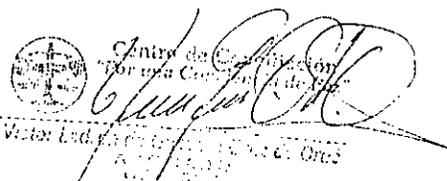
1. El costo unitario de la Losa Turca de Granito con Trampa Hidráulica; es acordado en S/. 77.50 (Setenta y Siete con 50/100 Nuevos Soles); haciendo un total por las 83 unidades la cantidad de S/. 6,432.50 (Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 50/100 Nuevos Soles); haciendo un total en la adquisición de "Tubería PBC, Accesorios y Artículos de Ferretería" derivada del Contrato No. 013-2009-ADS-A-DL-MDE/LC; como consecuencia de la ADS No. 437-2008-CEP-MDE/LC, cuya buena pro ha sido informada el 27 de diciembre del 2008; recaída en el Ítem 02; la cantidad de S/. 42,086.50 (Cuarenta y Dos Mil Ochenta y Seis con 50/100 Nuevos Soles).

## VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, el Dr. Víctor Ladrón de Guevara Ortiz de Orué, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes y a aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el Artículo 18° de la Ley 26872, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas del día ocho de junio del año dos mil nueve, en señal de lo cual firman la presente Acta.

  
 Centro de Conciliación "Por una Conciencia de Paz"  
 Víctor Ladrón de Guevara Ortiz de Orué  
 Abogado  
 C/ Huancabamba 2007, s/n, Urb. La Esperanza, Cusco

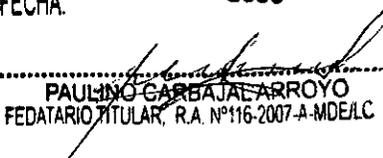
  
 Centro de Conciliación "Por una Conciencia de Paz"  
 Víctor Ladrón de Guevara Ortiz de Orué  
 Abogado  
 C/ Huancabamba 2007, s/n, Urb. La Esperanza, Cusco

  
 Juan S. Macaya S.  
 015 247714



EL FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE - LA CONVENCION - REGION CUSCO  
 CERTIFICA: Que el presente documento es copia fiel de su Original, al que doy fe

FECHA: 09 JUN. 2009

  
 PAULINO CARBAJAL ARROYO  
 FEDATARIO TITULAR, R.A. N°116-2007-A-MDE/LC

Centro de Conciliación "Por una Conciencia de Paz"  
 Vanessa Ladrón de Guevara Ortiz de Orué

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es idéntica a su original con la cual confronté  
 Cusco, 08 JUN 2009